

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom. The seal is rendered in a light, dotted style.

**LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO FORZA AL SINDICADO ACEPTAR UNA
CULPABILIDAD QUE NO LE CORRESPONDE**

MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA

GUATEMALA, FEBRERO 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO FORZA AL SINDICADO ACEPTAR UNA
CULPABILIDAD QUE NO LE CORRESPONDE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero 2014

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



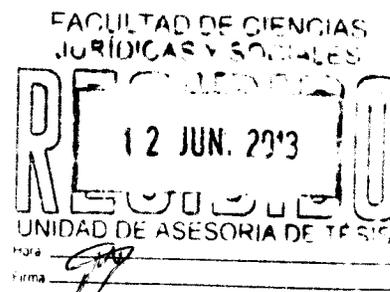
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 6 de junio de 2013.

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor.

En forma respetuosa y atenta me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento del nombramiento emitido con fecha cuatro de abril del año 2013, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de tesis de la bachiller **MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, se establece lo siguiente:

- A) El trabajo de tesis se denomina **LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO FORZA AL SINDICADO ACEPTAR UNA CULPABILIDAD QUE NO LE CORRESPONDE.**
- B) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para la mejorar comprensión del tema, las cuales en su momento fueron corregidas, y existió cuestionamientos que surgieron y fueron resueltos en el desarrollo de la revisión del presente trabajo de investigación de tesis de grado, donde se abordaron temas importantes sobre el derecho penal y en especial el procedimiento abreviado.
- C) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal enfocado desde un punto de vista jurídico, por la aceptación de un hecho descrito en la acusación del Ministerio Público;
- D) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar en forma separada cada una de la bibliografía propuesta al tema y que puedan contribuir al desarrollo de la misma; el método sintético: en el momento de la unificación de todos los medios informáticos para realizar la síntesis del trabajo final; el método deductivo: Con el que obtuvo los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: al aplicar leyes, permitiéndole determinar como se ha generado el problema de la investigación. De



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



las técnicas de investigación se encuentran en el trabajo las siguientes: la observación como elemento de toda investigación científica apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener la mayor cantidad de información. La observación científica obteniendo con ella importantes aportes al objeto de la investigación. La bibliográfica para recopilar y documentar al seleccionar adecuadamente el material adecuado para el área del estudio determinado, ya que a través de las cuales se recabó la información de investigación y finalizó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- E) La redacción está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central y ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.
- F) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- G) Respecto a la contribución científica, el sindicado al aceptar la imputación que se le realiza facilita la demostración de la participación o no de un sindicado por parte del Ministerio Público.
- H) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas.

Atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente el investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

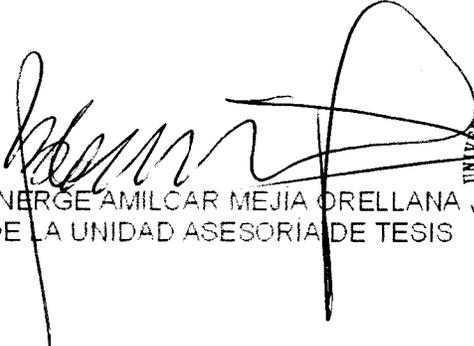
Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 13 de junio de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA, intitulado: "LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO FORZA AL SINDICADO ACEPTAR UNA CULPABILIDAD QUE NO LE CORRESPONDE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA,
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



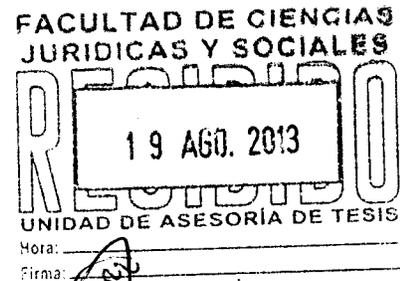
LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario. Col 5658
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



Guatemala, 16 de agosto de 2013.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Doctor.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha doce de agosto del año dos mil trece, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO FORZA AL SINDICADO ACEPTAR UNA CULPABILIDAD QUE NO LE CORRESPONDE.**
 - II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.
- 1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia laboral enfocado desde un punto de vista jurídico;
 - 2) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ

Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727

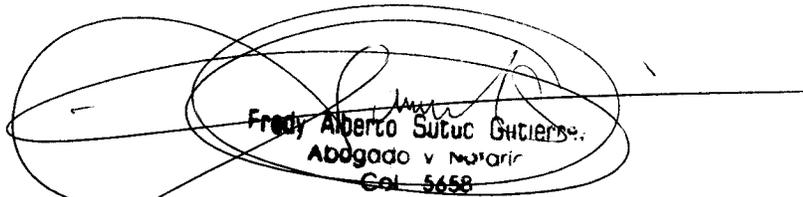


objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;

4) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, civil, de familia y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que en el procedimiento abreviado para poder contar con esa medida es necesario aceptar el hecho y las consecuencias son iguales o peores de estar en prisión. Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez.
Abogado y Notario
Col 5658

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ

Abogado y Notario.

Col 5658



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MILDRED JEANNETTE GARCÍA LUNA, titulado LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO FORZA AL SINDICADO ACEPTAR UNA CULPABILIDAD QUE NO LE CORRESPONDE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

BAMO/silh.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por el conocimiento que me ha permitido alcanzar, he puesto toda mi confianza en Él pues en sus manos están todos mis tiempos no dudo que seguirá siendo así. Amen.
- A MIS PADRES:** Con todo mi amor y el más profundo agradecimiento, que este triunfo sea la recompensa anhelada a todos sus esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.
- A MIS HERMANOS:** Gracias por el apoyo incondicional y cariño brindado durante todo este tiempo, los quiero mucho y cada uno sabe cuan importante fue en este proceso de mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** Por ser parte especial en mi vida y llenarme de alegrías, espero este triunfo sea un incentivo para todos ellos.
- A:** Mis catedráticos por ayudar a guiarme en el aprendizaje, ejercicio y desempeño con honor en esta profesión.
- A MIS AMIGOS:** Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron recapacitar y seguir adelante gracias por su sincera y desinteresada amistad.
- A:** Los profesionales, en especial a mi Asesor y revisor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.
- A** Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A: A mi alma mater Universidad de San Carlos de Guatemala y a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y gracias a ella me permitió el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal y el proceso penal.....	1
1.1. El derecho penal.....	2
1.2. Historia del derecho penal.....	4
1.3. La ley penal.....	5
1.4. El delito.....	6
1.5. La pena.....	6
1.6. La acción penal.....	8
1.6.1. La acción penal pública.....	8
1.6.2. La acción penal pública dependiente de instancia particular.....	11
1.6.3. La acción penal privada.....	15
1.7. El proceso penal.....	18

CAPÍTULO II

2. La teoría del delito y el Ministerio Público.....	23
2.1. El delito.....	23
2.2. Concepto formal del delito.....	24
2.3. Concepto legal del delito.....	24
2.4. Concepto sustancial del delito.....	25
2.5. Concepto dogmático del delito.....	26
2.6. Sujetos del delito.....	26
2.7. Sujeto activo del delito.....	26
2.8. Sujeto pasivo del delito.....	28



	Pág.
2.9. Etapas del delito.....	28
2.9.1. El iter criminis.....	28
2.9.2. Fase interna del iter criminis.....	29
2.9.3. Fase externa del iter criminis.....	29
2.10. El Ministerio Público.....	30
2.11. Reseña histórica del Ministerio Público.....	31
2.12. Naturaleza.....	36
2.13. Definición.....	37
2.14. Función.....	37
2.15. La solicitud del Ministerio Público en la solicitud del procedimiento abreviado.....	39
2.16. Finalidad.....	39
2.17. Fundamento legal del Ministerio Público.....	40

CAPÍTULO III

3. La defensa y el derecho constitucional.....	43
3.1. El derecho de defensa.....	43
3.2. El derecho de defensa.....	44
3.3. La defensa estipulada en el Artículo 20 del Decreto número 51-92.....	47
3.4. El derecho constitucional.....	49
3.5. Naturaleza jurídica.....	52
3.6. Definición.....	53
3.7. Características.....	55
3.8. Principios.....	56
3.9. Fuentes.....	68



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Las medidas desjudializadoras y el procedimiento abreviado.....	73
4.1. Las medidas desjudializadoras.....	76
4.2. El procedimiento abreviado.....	77
4.3. Derecho al debido proceso.....	78
4.4. Definición.....	78
4.5. Naturaleza.....	79
4.6. Características.....	80
4.7. Efectos de otorgar el procedimiento abreviado.....	82
4.8. Efectos negativos del procedimiento abreviado.....	82
4.9. Familiares.....	83
4.10. Laborales.....	83
4.11. Sociales.....	83
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La aceptación de la vía, para obtener el procedimiento abreviado, como un pronto retiro de las cárceles y así no permanecer en prisión, es necesaria para que se otorgue esa medida, por lo cual me motivó a la realización del tema para desarrollar la presente tesis.

El tema investigado comprende los inconvenientes que se les presentan a las personas al tener que seguir la vía para que se aplique el procedimiento abreviado. La hipótesis planteada fue comprobada, al establecer que el hecho que el sindicado se le aplique el procedimiento abreviado, hace que por cualquier motivo incurra en un delito igual o similar sea castigado como si en el primer caso hubiese sido culpable.

Los objetivos de la investigación se cumplieron, ya que mediante la misma se demostró los problemas que enfrentan las personas al tener que seguir el procedimiento abreviado, sin establecer la inocencia del sindicado.

La tesis consta de cuatro capítulos: desarrollando en el primero, el derecho penal y el proceso penal, la historia, la ley penal y otros; en el segundo, la teoría del delito y el Ministerio Público, el delito, la teoría del delito, los sujetos las etapas del delito y otros; en el tercero, la defensa y el derecho constitucional, el derecho de defensa, el derecho constitucional, su naturaleza, definición, características; y en el cuarto, las medidas desjudicializadoras y el procedimiento abreviado, definiciones, características, naturaleza y los efectos de otorgar el procedimiento abreviado.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: El deductivo fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general, a partir de ello se sintetizaron las



ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico con el cual se estudiaron los textos que se refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía relacionada con el tema.

Esperando que este informe sea tomado en cuenta para la solución pronta del procedimiento penal y así no sean vulnerados los derechos de toda persona.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal y el proceso penal

El derecho penal, es el conjunto de lineamientos por el cual se rige en un territorio determinado una población, que debe seguir el ordenamiento de un Estado, no en todos los estados son los mismos derechos u obligaciones en que se regula el derecho penal ya que cada Estado posee un sistema jurídico distinto a otros, basándose en la cultura, forma política, idioma, clases sociales.

El derecho penal entonces, se cataloga como un sistema que se conforma en primera instancia por un grupo de presupuestos jurídico penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de ilícito, y por lo tanto, en el caso de los legisladores y jueces, poder cumplir con los fines del Derecho Penal, dentro de las limitaciones que tiene que tener el Estado en el ejercicio del poder punitivo, contra la sociedad pues la averiguación de la comisión de un hecho delictivo y la aplicación de las penas son deberes del Estado sin embargo; este faculta a los jueces para ejercitar la obligación que le corresponde cumplir al Estado.



1.1. El derecho penal

“Derecho penal es el que establece regular la representación y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas.”¹ “lo primero que ha de hacer descifrar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configura específicamente los delitos y establece la pena que a cada uno de ellos corresponde.”²

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones darían una relación jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado.

El autor Alvarado Polanco expone que: "El aparecimiento del derecho va parejo a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 345.

² **Ibidem**. Pág. 345.



miembros de las comunidades primitivas, cuando la producción de bienes pasa de los niveles del consumo necesario de la comunidad y empieza a acumularse una reserva, la cual es apropiada por los más fuertes o de mayor preeminencia, dando lugar entonces a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan de ser productores y consumidores como al principio lo eran todos, para transformarse en intermediarios que se aprovechan de unos y otros. Entonces principian las desigualdades de orden socioeconómico en el seno de la comunidad, creando las consiguientes divisiones y conflictos, pues se diferencia claramente un grupo de individuos que no trabaja ni en el cultivo de la tierra, ni en la caza, pesca y pastoreo, sino que se consagra al cambio e incremento de los bienes sobrantes en la colectividad y de los cuales se han apropiado; este grupo se enriquece y a la par de esa superioridad económica, afirma una jerarquía social por encima de los demás, se aprovechan de ello y los domina, poniéndolos pronto a su servicio.”³

Se establece entonces que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, principios doctrinarios, creados por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el

³ Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I**. Pág. 21.

mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, es preventivo, rehabilitador y se encuentra investido de una serie de principios.

1.2. Historia del derecho penal

El derecho es una ciencia antigua que principia con los orígenes de la humanidad, por lo cual la idea de regular las acciones de los hombres siempre ha existido, con el propósito de garantizar la armonía en los grupos sociales, el respeto mutuo, el respeto a las demás personas especialmente del grupo familiar y sus bienes.

El derecho penal es una ciencia que como rama del derecho es quizá la más antigua e importante de todas porque ha protegido bienes cuya importancia radica en la convivencia y paz social, bienes como la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y la integridad personal.

Las relaciones entre los hombres desde la antigüedad fueron marcadas en sus albores por la falta de regulación; existieron en sus conductas toda clase de arbitrariedades ya que dichas conductas no eran prohibidas, ni las acciones ni las omisiones porque no había sido creado el Estado y el derecho.



Posteriormente hubo incipientes normas sociales que revestían el carácter prohibitivo, estas normas regularmente no estaban escritas, se trasmitían por la tradición especialmente la tradición oral y la costumbre, sin embargo fueron el principio de la evolución del derecho y especialmente de la ciencia que nos ocupa del derecho penal, en la evolución misma de estas ideas se puede apreciar que han pasado por un camino largo y que en algunas épocas fueron sanguinarias las sanciones impuestas, hasta llegar a nuestros días, pasando por una serie de ideas penales que han servido para establecer un moderno derecho penal, por lo que a continuación se exponen las principales épocas e instituciones que como historia del derecho penal orientan a tener un cumulo de conocimientos que son necesarios para entender el derecho penal moderno.

1.3. La ley penal

Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie.

La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define.



En su estrictus sensu es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella.

1.4. El delito

“Alfonso Reyes Echandia, en su diccionario de derecho penal, define el delito así: Es aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal. En un plano estrictamente jurídico, debe entenderse por delito aquel comportamiento humano, típicamente antijurídico y culpable, conminado con sanción penal.”⁴

1.5. La pena

La pena impuesta por un tribunal o autoridad no es igual al castigo que en el ámbito social se le pueda dar a una persona que haya declarado que cometió un delito.

⁴ Reyes Echandia, Alfonso, **Diccionario de derecho penal**. Pág. 15.



Manuel Ossorio, establece que: “el delito es una acción típicamente antijurídica culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”⁵

El diccionario Océano, establece: “que Delito, culpa, crimen, es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con una pena grave.”⁶

El Código Penal guatemalteco, en su parte especial establece que a cada acción que allí se describe le corresponde una pena, es por ello que Edgardo Alberto Donna sostiene al referirse al tema que: “... la acción homicida, o a la defraudadora le corresponde una existencia real, por qué a ella le sigue una pena; de manera que es factible afirmar que el delito es fundamento real de la pena.”⁷

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable). El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el desvalor que el derecho hace

⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 145.

⁶ **Diccionario Océano** Pág. 290.

⁷ Donna, Edgardo Alberto. **Teoría del delito y de la pena.** Pág. 45.



recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).

Conforme lo que hoy plantea la dogmática el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, se trata de una definición tripartita del delito.

1.6. La acción penal

Hay que recordar que toda acción penal debe ser realizada a instancia pública o privada ya sea el caso, como el delito en el cual se desarrolle un acto.

1.6.1. La acción penal pública

La acción pública, como poder jurídico de provocar la actuación jurisdiccional, pertenece a un órgano público, de allí la denominación de pública, es decir que al Estado es a quien le corresponde velar por el interés social, por lo que tiene la obligación de ejercitar la acción penal, por medio de la cual, le dirige requerimientos a los funcionarios judiciales.



En el sistema acusatorio, la acción penal pública corresponde al Estado, debiendo responder por ella ante la sociedad, a través de la institución encargada de dicha acción y de la persecución penal. Esta acción se inicia a través de la denuncia que ante esa institución se presente o ante los cuerpos de policía en cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades la comisión de un delito. (Artículos 297, 298 y 299 del Código Procesal Penal).

A. Principios que rigen la acción penal pública

Esta clasificación es citada y argumentada por el Licenciado Barrientos Pellecer en la siguiente forma:

- a) "De oficialidad o legalidad. El Estado de oficio debe, al conocer por cualquier medio de un hecho delictivo de acción pública, promover y ejercitar la acción penal.

- b) De investigación obligatoria. Al tener conocimiento de un hecho delictivo de carácter público, o producida la condición que hace un delito público, el Ministerio Público tiene el deber de realizar actos encaminados a la averiguación de la verdad objetiva, real o histórica, con el objeto de obtener los elementos de prueba y de juicio que le



permitan sustentar de manera fundada la pretensión de condena, o de una figura de des judicialización.

c) De objetividad. En el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público actúa en defensa de la sociedad, razón por la cual tiene la obligación de considerar, también, en su actividad, los elementos que favorezcan al imputado, al efecto de poder plantear al juez, la solución procesal y penal adecuada, puesto que si sólo se dedicara a fundamentar la acusación, con desprecio de las circunstancias atenuantes, de inculpabilidad u otras características que modificaran la figura penal a favor del imputado, se estaría alejando la actuación del Estado del propósito esencial del procedimiento penal, como es la averiguación de la verdad.”⁸

La acción penal pública la regula el Código Procesal Penal de la siguiente forma:

Artículo 24 Bis. Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán

⁸ Barrientos Pellecer, **Ob. Cit.** Pág. 44.



tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

Este Artículo fue agregado por el Artículo 2 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. Obliga al Ministerio Público como ente estatal, y en representación de la sociedad, a perseguir hechos ilícitos que afecten intereses públicos, éste tiene que actuar y requerir en nombre de la sociedad y en defensa de la legalidad en un proceso, para obtener la decisión de un juez penal sobre un hecho calificado como delito; o sea, hace uso del poder jurídico de formular pretensiones penales, y sometiendo a control jurisdiccional cualquier decisión que tome respecto de las funciones investigadora o acusadora que le corresponde.

1.6.2. La acción penal pública dependiente de instancia particular

Como ya se dijo, la acción pública es la que le corresponde al Estado en el cumplimiento del deber de persecución penal, como regla general. Sin embargo, en la legislación guatemalteca, el Código Procesal Penal vigente, hace una clasificación de delitos que han de ser perseguibles por el ente estatal, cuando la víctima directa del delito, el ofendido o agraviado por sí o a través de su representante legal, denuncian la comisión del hecho poniéndolo en conocimiento de las autoridades. Esta



circunstancia, es tomada como una condición previa para que el hecho sea perseguible de oficio. En este sentido, la instancia particular, no adquiere las características de una denuncia o de una querrela, sino más bien se entiende que es el acto de requerir en cualquiera de las formas la intervención del Estado en la persecución del sindicado.

"Artículo 24 Ter. **"Acciones públicas dependientes de instancia particular.** Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) Negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia;
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el



campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública.

- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos, o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública.
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias.”

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.

Este Artículo fue agregado por el Artículo 3 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. Se desprende de dicho Artículo que el Ministerio Público, podrá actuar de oficio, únicamente por razones de interés público. Estas razones de interés público se desprenden de aquellos hechos en los cuales se lesiona a un conglomerado a través de hechos graves o violentos, que pueden provenir de la delincuencia organizada. En los casos de encontrarse implicado el interés público, el



órgano acusador del Estado, debe actuar obligadamente, y los jueces no pueden exigir el requerimiento del particular afectado. En los casos en que es necesario el requerimiento del particular afectado, la participación de la acusación estatal, no funciona. Las razones de interés público son determinadas por el ente acusador del Estado y no necesita de ningún formalismo legal ni pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, hace suponer que si el agraviado no denuncia el hecho ante ninguna autoridad, el ente acusador del Estado no tiene ninguna facultad para investigar y mucho menos para acusar; salvo si el daño que se ha causado, como se dijo anteriormente, afecta en forma grave a la sociedad; o en aquellos casos de flagrancia; o bien, ante la circunstancia de que la víctima es menor de edad; entonces el órgano acusador del Estado, sí se encuentra facultado y está obligado a proceder de oficio, así como para adoptar todas las medidas necesarias de protección tanto de bienes jurídicos, como para asegurar las pruebas, y sobre todo asegurar la detención del imputado.

Cuando el hecho delictivo es puesto en conocimiento de la autoridad a través de un tercero, esta se recibe como noticia de un hecho criminal, pero para continuar el proceso, es indispensable contar con el requerimiento del afectado.



Se considera que la decisión de los legisladores de condicionar la facultad de los órganos acusadores del Estado o sea la acción pública, a la existencia del requerimiento que al respecto haga la víctima, o su representante; puede tener su origen en la intención de hacer mas fácil la actuación de las personas ofendidas, y para que tengan oportunidad de intervenir los abogados litigantes particulares. Es en esa forma como disminuye la participación del ente acusador estatal, y surgen condiciones que propician la reparación de daños causados y de los perjuicios provocados por el agresor. Se hace más fácil y sencillo el acceso a la solución del problema, lo que redundará en una administración de justicia más ágil, pues también la ley procesal vigente, permite que la acción pública dependiente de instancia particular pueda convertirse en acción privada, lo que permite que la acción pueda ser tramitada por medio de un proceso especial, en el que el conflicto es tratado de una forma diferente.

1.6.3. La acción penal privada

La acción privada es llamada de esta forma, porque la acción para iniciar la persecución penal únicamente compete al agraviado o persona ofendida por un hecho calificado en la ley sustantiva penal como delito, ya sea que lo ponga en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente por sí, o a través de su representante legal. Es decir que se conocen como delitos de acción privada, porque están taxativamente contemplados



de esa forma en la ley. No obstante que están calificados como delitos en la ley sustantiva penal, lesionan bienes jurídicos tutelados por el Estado y la persecución de los imputados debe hacerse a través de querrela presentada directamente por la víctima o su representante.

En este caso, la participación del ente acusador del Estado, es muy reducida pues únicamente en aquellos en que se solicita apoyo ya sea para identificar al imputado, o para practicar un elemento de prueba, de conformidad con lo estipulado por el artículo 476 del Código Procesal Penal, o bien cuando el titular de la acción carece de medios idóneos para ejercer las acción, conforme lo establece el Artículo 539 del mismo cuerpo legal.

En la acción privada, según sostiene el abogado Barrientos Pellecer, "...la prohibición de intervención del Ministerio Público en el proceso, no impide la realización de medidas urgentes de policía, o de los propios fiscales para determinar si el afectado es menor de edad, o si tiene intereses contrapuestos con su representante legal."⁹

Es importante hacer ver la relevancia que tiene la prohibición de intervención del ente acusador del Estado en este juicio.

⁹ Barrientos Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 46.



Artículo 24 Quáter. “**Acción Privada.** Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos:
- 4) Violación a derechos de autor;
- 5) Violación a derechos de propiedad industrial;
- 6) Violación a los derechos marcarios;
- 7) Alteración de programas;
- 8) Reproducción de instrucciones o programas de computación;
- 9) Uso de información.
- 10) Violación y revelación de secretos;
- 11) Estafa mediante cheque.”



En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme al Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior.

El Artículo 24 Quáter fue agregado por el Artículo 4 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala.

1.7. El proceso penal

El tratadista Couture, define al proceso como “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión, pero esos actos constituyen en sí mismos una unidad.”¹⁰

Consiste en el conjunto de pasos que legalmente las autoridades tienen que seguir para la persecución de un delito y para la aplicación de la justicia del país. Tiene que ser llevado a cabo con estricto respeto y

¹⁰ Couture, Eduardo, Citado por Quiché Ajú, William Donaldo en su tesis. **El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal guatemalteco**, Pág. 5.



cumpliendo lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y respetando los derechos humanos.

En el proceso penal, las autoridades del Estado no pueden actuar de forma arbitraria.

Los agentes del Estado tienen que seguir el proceso dependiendo de lo establecido en el Código Procesal Penal y el Código Penal vigente en Guatemala.

A través del proceso penal lo que se busca es el establecimiento de que si un hecho es o no delito, definiendo para el efecto si ocurrieron o no los hechos, comprobando la culpabilidad o la inocencia de la persona acusada, dictando una sentencia y dando cumplimiento a la sentencia.

En la primera etapa, o etapa de investigación se denuncia el hecho correspondiente, y el juez se encarga de decidir si el hecho se encuentra previsto en la norma como delito o bien como falta y también toma la decisión de que si la persona acusada tiene que quedar bajo arresto o no mientras se realizan las averiguaciones. Lo que se busca son pruebas para la aclaración del hecho.



En la segunda etapa o etapa intermedia como también se le denomina, el Ministerio Público se encarga de informarle al juez los resultados de su misma investigación. El juez tiene que tomar la decisión de que si existen o no los medios probatorios suficientes para la realización del juicio oral.

En la tercera etapa o juicio oral las partes presentan frente a un tribunal compuesto por tres jueces, las pruebas y además solicitan la resolución del caso. El juicio es público.

El tribunal se encarga de la emisión de una sentencia, encargado de tomar la decisión de que si el acusado tiene que permanecer encarcelado o en libertad.

La cuarta etapa o impugnación surge cuando no existe inconformidad con la sentencia y se solicita a la Corte de Apelaciones compuesta por tres magistrados, el revisar si la sentencia fue de conformidad con la ley o no. Posteriormente de lo anotado, también se puede efectivamente acudir a la Corte Suprema de Justicia.

La quinta etapa o etapa de ejecución es aquella en la cual no existe duda alguna acerca de la resolución. Es fundamental el cumplimiento de todos los resultados de la sentencia.



El fiscal es el encargado de averiguar y demostrar la veracidad de lo que ocurrió, y en caso de la existencia de un delito, se tiene que solicitar que se castigue de conformidad con lo establecido en la ley.

El policía se encarga de evitar que el hecho provocado sea generador de un daño aun más grave al causado, así como de informarle al fiscal y ayudarlo en la investigación.

El proceso penal se encarga de la resolución de conflictos sociales, pero puede que tome un tiempo prolongado y represente a su vez gastos económicos.



CAPÍTULO II

2. La teoría del delito y el Ministerio Público

Conforme lo que hoy plantea la dogmática el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, se trata de una definición tripartita del delito.

Y de una forma práctica se conoce como culpa a un acto o hecho que no se debe realizar ya que trae aparejada una obligación o un castigo.

2.1. El delito

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable). El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).

2.2. Concepto formal del delito

Delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona como una pena.

2.3. Concepto legal del delito

Legalmente establecido en la normativa guatemalteca se aplica el siguiente articulado para establecer el delito.

De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

El Artículo 12 del Código Penal, indica que el delito culposo es Cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

El Artículo 13 indica que El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

En realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito, dándose sólo los conceptos de delito doloso, culposo y consumado.

Una de las definiciones de la palabra delito, es la que indica el Autor Manuel Ossorio, establece que el delito es una acción típicamente antijurídica culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”¹¹

El diccionario Océano Color Uno, establece que: “Delito, culpa, crimen, es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con una pena grave.”¹²

2.4. Concepto sustancial del delito

El concepto sustancial indica que es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal. Siempre establecida al delito que se sanciona para cumplir con un ordenamiento jurídico de un Estado.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 145.

¹² **Diccionario Oceano Color Uno.** Pág. 290.



2.5. Concepto dogmático del delito

Es la acción típica, antijurídica y culpable, Por lo tanto la teoría del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuáles son sus características.

2.6. Sujetos del delito

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, etc.

2.7. Sujeto activo del delito

En legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Si embargo con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora podemos decir que sujeto activo del

delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que o comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

Con respecto a las personas jurídicas como sujetos activos del delito podemos mencionar que luego de realizado el segundo congreso internacional de derecho penal, realizado en Bucarest, concluyeron que se debe establecer en el Derecho Penal medidas eficaces de defensa social contra la persona jurídica cuando se trate de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelven también su responsabilidad. Que la aplicación de las medidas de defensa social a las personas jurídicas no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de la persona jurídica. Nuestra legislación penal vigente en Artículo. 38 acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

En donde encuadraría el sujeto que acepta un procedimiento abreviado para no continuar el delito, cuando es aplicable, en sujeto activo o pasivo de un delito ya que la suposición de culpabilidad no es sinónimo que se deba castigar a un sindicado por aceptar en hecho.

2.8. Sujeto pasivo del delito

Sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.

2.9. Etapas del delito

2.9.1. El iter criminis

En Derecho Penal se conoce como Iter Criminis a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación, está constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas puede tener o no repercusiones jurídico penales y se dividen en fase interna y fase externa del iter criminis.

Las etapas del delito se dividen en dos, siendo estas una etapa interna y una externas las cuales son:

Existen delitos que con el simple hecho de haber sido planeados queda el sujeto como autor intelectual del delito.

2.9.2. Fase interna del iter criminis

Está conformada por las llamadas voliciones criminales que no son más que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras no se manifiesten o exterioricen de manera objetiva no implica responsabilidad penal, ya que la mera resolución de delinquir no constituye nunca un delito. Este estadio del iter criminis se basa en el principio de el pensamiento no delinque.

2.9.3. Fase externa del iter criminis

La fase externa del iter criminis comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en este momento principia a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido a través de una resolución criminal manifiesta.



El Código Penal reconoce expresamente dos formas de resolución criminal una individual, la proposición Artículo. 17 del Código Penal cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra o a otras personas a ejecutarlo; y la colectiva, la conspiración Artículo. 17 del Código Penal cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito.

2.10. El Ministerio Público

El Ministerio Público, como la institución encargada de la investigación de hechos punibles, para establecer la participación o autoría de un acto.

El Ministerio Público, tal como lo regula su ley orgánica, es una institución con funciones autónomas promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función el Ministerio Público, perseguirá la realización de la justicia, actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece, recabando todos los medios de prueba suficientes para establecer la participación o no de una persona en un delito.



2.11. Reseña histórica del Ministerio Público

Para iniciar con la historia del Ministerio Público en general el autor Hugo Alsina; indica: “encuentra el origen de esta institución en el imperio romano en el cual existían funcionarios y servidores públicos los cuales desarrollaban ciertas actividades encomendadas por los emperadores, otros en cambio lo hacían en representación de las ciudades, a los primeros se les conocía con el nombre de procuradores caesaris y a los segundos se les denominaba o conoció con el nombre de procuradores civitatis, cada uno con funciones propias y diferentes al otro, los procuradores eran los encargados de fiscalizar el pago de los tributos con lo cual recaudaban dinero para el sostenimiento de los grandes ejércitos e imperio del emperador”¹³.

El antecedente que más se adecua a las distintas corrientes doctrinarias lo encontramos en Francia en la cual surge la figura de Ministerio Público como una institución con la promulgación de la ordenanza de fecha veintitrés de mayo de mil quinientos dos, a través de la cual se designó a un abogado llamado abogado del rey quien desarrollaba actividades de subordinación a los fiscalizadores y supervisores del emperador, además de esto era el abogado asesor del emperador, la actividad que estos desarrollaban dio origen a nuevos funcionarios.

¹³ Alsina, Hugo, **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 173.



Con la calidad de fiscales permanentes, por lo que el Ministerio Público es considerado como una institución propia del Estado, en ese sentido la actividad asesora del abogado del emperador empieza a desaparecer y los fiscales ya desarrollan actividades legales resguardando los intereses del estado, mediante la intervención en juicios, audiencias y demás actividades jurisdiccionales en las cuales los jueces les encomendaban ciertas actividades, como la investigación penal así como el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por los funcionarios y empleados públicos.

La actividad del Ministerio Público se vio fortalecida con la revolución francesa, al permitirle cierta autonomía en el desarrollo de sus funciones y se convierte en un representante del Estado, en virtud de los alcances que tuvo la Teoría de Montesquie, en la división de poderes del Estado, institución que desarrolla posteriormente el Código de Napoleón, normando las actividades en representación de los intereses de la sociedad y el estado, esta corriente doctrinaria europea continental tiene incidencia en los países del continente americano.

Los autores José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, "señalan como fuente histórica del derecho, la existencia o surgimiento del Ministerio Público en América, citan la época del rey de España, Juan I, quien siguiendo las recomendaciones de las cortes españolas designaba a un



funcionario encargado de la persecución de los delitos de acción pública, cargo que más tarde los reyes católicos instituyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid y es a través de las leyes de la recopilación expedida por Felipe II, en el año de 1566, que se reglamentan las funciones de los fiscales, así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos, delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores.”¹⁴

Según el decreto de fecha tres de agosto de 1854, en el sistema jurídico estatal guatemalteco, la función del Ministerio Público se caracteriza por la presencia de fiscales en las diferentes salas en las cuales se realizaba un proceso.

Los fiscales eran designados por el Presidente de la República de Guatemala de conformidad con el primer código de procedimientos civiles de fecha ocho de marzo de 1877, que regulaba la actividad de éstos, por el ejercicio de la función dictaminadora y constituirse en acusadores en los procesos criminales, regulado en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido nuestro ordenamiento jurídico, como el decreto gubernativo numero 1862, Ley Constitutiva del Organismo Judicial; decreto número 17-62 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regula la actividad

¹⁴ De pina, Rafael, y José Castillo Larrañaga, **Instituciones de derecho**, Pág. 79.



procesal, la cual consiste ejercer la acción pública y perseguir el esclarecimiento de un hecho delictivo misma que es desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

De conformidad con la aplicación de derecho administrativo según el autor Hugo Calderón el Ministerio Público, es un “órgano de control jurisdiccional independiente de cualquier ministerio del estado.”¹⁵, desarrollando una función de contralor jurídico de la administración pública, de los actos ejecutados por los funcionarios y empleados públicos, así como de la actividad desarrollada por los tribunales de justicia. La actividad de los fiscales esta regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se indica que el Ministerio Público, es una institución autónoma, que promueve la investigación penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y además debe velar por el estricto cumplimiento de la ley.

En el año 1982, en Guatemala, se interrumpió el orden constitucional por medio de un movimiento militar conocido como golpe de estado, por lo tanto el Ministerio Público se vio afectado al no poder cumplir con las facultades que se estipulaban en su ley orgánica.

¹⁵ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**, Pág. 3.



En el Decreto Ley número 24-82, estatuto fundamental de gobierno, es decir que el Procurador General de la Nación podía ser removido y nombrar un sustituto por el jefe de estado. En 1985 entró en vigencia la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que regulaba la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, quien era nombrado por el Presidente de la república, con lo cual se devolvía vigencia al decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, en este decreto se reguló que las funciones del Ministerio Público son autónomas, como resultado de la consulta popular llevada a cabo en el año 1994, de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se promulgó el Acuerdo Legislativo Número 18-93, mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales; siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual, se separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación. Posteriormente, se promulga el Decreto número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual crea la figura del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y demás atribuciones que se le otorgan por medio de la respectiva ley.



2.12. Naturaleza

Por mandato constitucional el Fiscal General de la República, es el Jefe del Ministerio Público y dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los diferentes órganos de la institución puedan cumplir con la función que las leyes le demanden.

Como institución el Ministerio Público debe desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta institución es auxiliar de la administración pública, con el objeto de garantizar dentro del marco legal, todos aquellos actos desarrollados por las diversas dependencias que integran la estructura orgánica del Estado.

También el Ministerio Público, es auxiliar de los tribunales; tiene funciones autónomas en la cual, la acción pública corresponde al Ministerio Público con el único objeto de la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia así como la posterior ejecución de la misma, como el archivo o desistimientos de casos que por su participación o no de un acusado se deban realizar.



2.13. Definición

Manuel Ossorio define al Ministerio Público como: “Llamado asimismo Ministerio Fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.¹⁶

2.14. Función

La función principal del Ministerio Público, es la investigación de la persona que se considera ha cometido un hecho delictivo, por lo tanto la investigación es el primer paso para llegar a concluir si se considera que el sindicado ha participado en el ilícito o no. No hay que descuidar también como función del Ministerio Público la persecución penal, y luego de haber investigado el hecho de ser considerado como delito, procederá a formular acusación y pedir la apertura a juicio, con esta decisión se considera que cuando el Ministerio Público formula acusación es porque

¹⁶ Ossorio. **Ob.Cit.** Pág. 621.



tiene, elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito por el cual formula acusación.

“Posteriormente su función será probar, ante el tribunal, que el acusado es culpable del delito que se le sindicó, para pedir una sentencia condenatoria. Por lo tanto se puede considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes.”¹⁷

- La investigación: la cual consiste en recabar todos los medios de prueba en los cuales se fundamentará el Ministerio Público al momento de realizar la acusación.

- La persecución penal: consiste en verificar y analizar si existen suficientes indicios para creer que una persona ha tenido participación en un hecho delictivo.

- Formulación de la acusación y petición de apertura a juicio: en esta etapa el Ministerio Público ha recabado los suficientes elementos para creer que la persona efectivamente ha participado en el hecho del cual se le sindicó.

¹⁷ Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Pág. 53.



- Probar los hechos ante un tribunal: en la audiencia de debate tratara de probar y demostrar que el sindicado es la persona que cometió el hecho a través de los medios de prueba que ha obtenido.
- Pedir la condena del acusado: este es un acto con el cual se concluye el debate oral.

2.15. La solicitud del Ministerio Público en la solicitud del procedimiento abreviado

Como su nombre lo indica trata de aplicar la celeridad en el proceso penal, y en ese sentido es facultad del Ministerio Público solicitarlo al juez, cuando estime suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad.

2.16. Finalidad

El Ministerio Público, al momento de realizar y aplicar los medios de investigación, tiene como fin poder utilizar el dato probatorio dentro del proceso, resultado que surge como consecuencia de la investigación realizada. Pero debe tenerse cuidado en el manejo de la libertad de la



prueba para no caer en la abundancia de pruebas que en nada pueden llegar a esclarecer y resolver el hecho que se investiga.

Un ejemplo claro, es el hecho de que se ofrezca la declaración de un testigo, la cual se recibe en su oportunidad, pero al prestar la misma, señala que nada le consta o conoce acerca del hecho sobre el cual se lo interroga; en este caso, se habrá recibido la prueba ofrecida, pero ésta, no habrá logrado el ingreso de ningún elemento probatorio que beneficie la investigación. Al momento de tener libertad de prueba se recae en la abundancia y en la realización de investigaciones que nada tiene que ver con el proceso y que solo entorpecen o retardan la administración de justicia, se convierten en medios de prueba solicitados y realizados pero que solo ocupan un espacio dentro del proceso, porque de su realización y desarrollo no se concretan a los hechos investigados, por lo que al final deben ser rechazados por abundantes.

2.17. Fundamento legal del Ministerio Público

De conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se promulgo el Acuerdo Legislativo Número 18-93, mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales; siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual, se



separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación. Posteriormente, se promulga el Decreto número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual crea la figura del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y demás atribuciones que se le otorgan por medio de la respectiva ley.





CAPÍTULO III

3. La defensa y el derecho constitucional

La defensa que se pretende realizar es inaplicable ya que uno de los principales requisitos exigidos por la ley para que se aplique el procedimiento abreviado, es que el imputado admita el hecho descrito en la acusación y su participación y que conjuntamente con su abogado defensor, acepten la vía propuesta que debe considerarse que es un procedimiento común, resumido, es decir por ello se denomina procedimiento abreviado, acortado, limitado; sin embargo, no deben dejarse de considerar aspectos relativos al procedimiento común, que se rigen por los principios fundamentales, garantías y derechos del imputado y su defensa.

3.1. El derecho de defensa

El derecho de defensa, un principio fundamental de toda persona y la importancia de la aplicabilidad del mismo de manera que pueda establecerse si efectivamente en los al aplicarse el procedimiento abreviado es vulnerado el derecho de defensa y consecuentemente conforme al procedimiento, no se observa la garantía mínima que otorga



la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las leyes ordinarias vigentes.

El término defensa, se conoce como la acción o efecto de defender o defenderse, lo cual significa amparar, proteger, librar, salvar, sostener dictamen u opinión contra otro, así mismo puede decirse que defender, es la acción de abogar, alegar ante un juez o tribunal.

3.2. El derecho de defensa

Por las explicaciones dadas anteriormente, puede entenderse el derecho de defensa como el accionar que realizan los sujetos procesales a efecto de hacer valer una norma jurídica ante el órgano jurisdiccional competente y preestablecido, en un proceso señalado en la ley adjetiva, por medio de un procedimiento, o sea la manera por la cual se desarrolla el proceso llegando hasta la fase de sentencia que constituye la forma de condenar o absolver al procesado.

El derecho a una defensa y el derecho de defenderse, está reconocido tanto en la legislación guatemalteca vigente, como en otras legislaciones. Antiguamente no a todas las personas se les otorgaba el derecho a defenderse, pues es de conocimiento general que, en la época de la



esclavitud, a los esclavos no se les daba el trato de ser humano, ya que eran considerados como propiedad de su amo y por consiguiente considerados como un objeto, por tanto, no se les reconocía ningún derecho y mucho menos el derecho de defensa.

Posteriormente La Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215, sirve como antecedente a la aplicación del derecho de defensa, el cual se fue aplicando en otros países hasta llegar a Guatemala.

En la legislación guatemalteca vigente, existen diferentes normas jurídicas que regulan y amplían lo que es el derecho de defensa, entre ellas pueden indicarse las siguientes:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 12 lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

La Corte de Constitucionalidad, ha resuelto en sentencia de fecha 6 de julio del año 2000, lo siguiente: “... los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el Artículo 12 de la ley fundamental, al



provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona.

Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y el Organismo Legislativo. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley.

Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.”¹⁸

El Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, también regula lo concerniente al derecho de defensa y al debido proceso: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y

¹⁸ **Corte de Constitucionalidad.** Guatemala. Gaceta No. 57, Expediente No. 272-00. Pág. 121.



tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismo requisitos”.

Como garantía a la protección de los derechos, el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que contiene la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tiene como finalidad proteger además del orden Constitucional, todos los derechos de las personas que se encuentren dentro del territorio guatemalteco. Puede ser un recurso utilizado por alguien que crea que su derecho de defensa u otro, haya sido violado, tal como lo expresa el Artículo ocho, el cual se dirige a la protección de las personas contra violaciones a sus derechos.

3.3. La defensa estipulada en el Artículo 20 del Decreto número 51-92

El Artículo 20 del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, es citado a continuación, para que de él, parta la interpretación pertinente, y que reza de la siguiente forma: " Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley."



Se observa en el contenido de este artículo que primero indica que la defensa es “inviolable”; segundo, “que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido citada, oída y vencida en un proceso justo”; y por último, que en el proceso penal “debe cumplirse con las formalidades y garantías estipuladas en la legislación guatemalteca aplicable”.

El derecho de defensa allí contenido, es consecuencia de la necesidad de buscar la verdad material y para ello, es indispensable que se produzca el contradictorio entre la acusación y la defensa como antítesis.

Con relación al derecho de defensa, la Corte de Constitucionalidad ha sido bastante productiva en cuanto al diverso número de sentencias que respecto a este tema se refieren, al respecto en la sentencia del 22 de septiembre de 1988, se pronunció en la siguiente forma: “Vale advertir que el derecho a la tutela judicial y el ejercicio de la defensa jurídica, deben hacerse de conformidad con las normas procesales establecidas y que por su naturaleza son de orden público, las cuales deben observarse uniformemente, tanto por la necesidad de hacer viables los principios de seguridad y certeza, como también para hacer efectiva la igualdad de las personas, dado que unas y otras se verían seriamente menoscabadas si



no existiera un criterio interpretativo general que las aplicara para todos los súbditos de las ley.”¹⁹

El abogado Barrientos Pellecer comenta al respecto de la función del proceso penal: “En particular el proceso penal debe cumplir la función de llegar a obtener la verdad material de los hechos pesquisados, por lo que, aparte de no ser instrumento punitivo en concordancia con el derecho a la presunción de inocencia las reglas de su aplicación deben interpretarse conforme al principio pro actione que más bien permita, antes que restrinja, el acceso legal a los medios de examen de las resoluciones judiciales.”²⁰ El derecho de defensa, es un derecho subjetivo, y el mismo se ha constituido en garantía de los demás derechos, y por lo mismo en todo proceso penal, es obligatoria la observancia de este principio.

3.4. El derecho constitucional

La presunción de inocencia en el momento de seguir un procedimiento abreviado en casos que sean permitidos en materia penal, es utilizada para disminuir la pena puesto que el Estado debe probar la culpabilidad del acusado.

¹⁹ **Corte de Constitucionalidad.** Guatemala, Gaceta No. 9. Pág. 236, Expediente 230-88.

²⁰ Barrientos Pellecer, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal.** Pág. 11.



El principio constitucional de la inocencia del cual toda persona posee el derecho es de menosprecio cuando se lleva un procedimiento abreviado declarando contra si mismo otro principio violentado, así como el derecho de defensa y de inocencia.

En la actualidad delitos menores son los más comunes para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así se da la vulnerabilidad de los principios constitucionales de derecho de defensa, derecho de inocencia, declaración contra si, admitiendo el delito del cual es señalado para contar con esa reducción o anulación de la pena con fianza.

La asesoría de los estudiosos del derecho para proporcionar la libertad es seguir el procedimiento abreviado, aun haciendo que el mismo imputado declare contra si mismo, de lo cual esa figura del procedimiento abreviado debería cambiar, para no vulnerar los principios constitucionales.

Los principios fundamentales que justifican, informan y fundamentan la existencia de todo orden jurídico constitucional, son el de la libertad que gozan los particulares y el de autoridad del que se encuentran investidos los gobernantes.



“El principio de libertad y el principio de autoridad, fueron, son y serán, permanentes compañeros del hombre en su vida en sociedad. Sin embargo, la mayoría de la doctrina se inclina más por el término poder, antes que por el de autoridad.”²¹

La capacidad de determinación de la conducta de las personas se ejerce de diversas formas, de conformidad con los medios empleados y la presión que se ejerce. Toda sociedad organizada necesita y a su vez presupone la existencia y el ejercicio del poder. Ello, muestra la existencia en la sociedad de personas que ejercen el poder, y del resto de los integrantes del grupo, o sea, los destinatarios del poder.

Existen fundamentalmente dos sujetos de poder: aquellos que lo despliegan y lo ejercen, o sea, quienes cuentan con la aptitud o la capacidad de determinación de las conductas y comportamientos de otros y quienes lo llevan a cabo y que ven determinada su capacidad de obrar y de comportarse dentro de la sociedad.

O sea, los nombrados en primer término son denominados gobernantes y los segundos son la población o comunidad.

²¹ Arteaga Nava, Elisu. **Derecho constitucional**, Pág. 12.



Las personas que ostentan el poder, lo pueden hacer de forma legítima, ello significa mediante una investidura que el mismo grupo toma en cuenta como válida o bien de manera ilegítima, es decir, no aceptada como válida por el mismo grupo. A la primera se le denomina constitucional y a la segunda inconstitucional.

Tanto el poder como la libertad consisten en fenómenos sociales contradictorios, que tienen la misión de anularse de forma recíproca.

Desde los comienzos de la historia del hombre, el objetivo buscado y deseado por la comunidad ha sido alcanzar el delicado e inestable punto de equilibrio entre los dos elementos anotados, el cual es un objetivo que en contadas oportunidades ha logrado el hombre.

3.5. Naturaleza jurídica

Para determinar la naturaleza jurídica del derecho constitucional se debe de observar las diversas teorías que han tratado de darle explicación a la diferencia fundamental que origina la clasificación del derecho constitucional en derecho público, apartándolo del derecho privado.



“En rigor, todo derecho es público, tanto porque emana del Estado, que es una entidad esencialmente pública, como porque está destinada a regular relaciones esencialmente públicas de las personas. Sin embargo por orden y sistematización en su estudio, desde antigua data se ha dividido el derecho en público y privado, de acuerdo con diversos criterios formales y materiales de diferenciación.”²²

El derecho público es el que se encarga de regir las relaciones de los Estados entre sí y la de éstos con los individuos cuando el Estado actúa como poder público de autoridad

3.6. Definición

La definición del derecho constitucional que proporciona el autor Ossorio indica: “El derecho constitucional es la parte del derecho público que regla el sistema de Gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.”²³

²² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 428.

²³ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**, pág. 43.



“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”²⁴

“El derecho constitucional es una disciplina científica, que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global.”²⁵

“Derecho constitucional es la principal rama del derecho público. En cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado, y siendo así en ella encuentran su fundamento en todas las demás ramas del derecho. Su posición es, pues, central, dentro del ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada.”²⁶

“El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y de sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que los

²⁴ Ramella, Pablo. **Derecho constitucional**, Pág. 55.

²⁵ Badeni, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**, Pág. 39.

²⁶ **Ibid.** Pág. 42.



garantizan.”²⁷

3.7. Características

El derecho constitucional guatemalteco tiene las siguientes características:

- Es una rama del derecho público;
- Consiste en un conjunto de normas jurídicas que organizan al Estado;
- Es una disciplina científica que forma parte de la ciencia política;
- Sus objetivos son: la organización del Estado; la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales colectivos y las instituciones que los garantizan y el estudio y sistematización de las manifestaciones y del ordenamiento de las relaciones de poder;

²⁷ Ossorio. **Ob. Cit.**, Pág. 270.



- Se dedica al estudio de: la organización política del Estado, al funcionamiento del Estado, a la esfera de competencia de las autoridades del Estado y a las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.

3.8. Principios

El derecho constitucional se encuentra regido mediante una serie de principios que lo orientan y a su vez le permiten su correcta interpretación. Las normas de derecho constitucional son de carácter general.

En el momento de aplicar o de hacer positivas las normas constitucionales puede ocurrir que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas.

Los principios del derecho constitucional son los siguientes:

- 1) Supremacía constitucional**
- 2) Control**
- 3) Limitaciones**



- 4) Razonabilidad
- 5) Funcionalidad
- 6) Estabilidad

1) Supremacía constitucional: “Este principio consiste en la particular relación de subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.”²⁸

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 175 regula lo siguiente: Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar

²⁸ Quiroa Lavié, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional**, Pág. 15.



las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o de superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala y la misma, como norma suprema, es vinculante para gobernantes y para gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho.

El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

Dentro del ordenamiento jurídico se suceden un conjunto de grados que van desde normas de las de mayor jerarquía hasta las que constituyen un mero acto de aplicación o ejecución. A mayor jerarquía de la norma, mayor es su generalidad, a menor jerarquía menor generalidad.



“Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, refiérense a situaciones jurídicas concretas. Las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias, y las individualizadas por normas de índole general.”²⁹

2) Control: Se encuentra ligado al principio de supremacía constitucional, y es que no es suficiente con establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, debido a que es fundamental, asegurar la efectividad de dicho principio frente a los actos del Gobierno.

El principio de control consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del Gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional.

La legislación constitucional determina dos tipos de controles, el político y el judicial, para hacer valer y respetar la supremacía de las normas constitucionales.

²⁹ García Maynes, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 85.



3) Limitación: El Estado de Guatemala se organiza para brindar protección a la persona y a la familia, y su finalidad suprema consiste en la realización del bien común.

En razón de ello, el Estado reconoce un conjunto de derechos que le son inherentes a sus habitantes, en el entendido de que dichos derechos se tienen que ejercer dentro del mismo contexto social, ello es, que ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el *objetivo de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones, a su ejercicio.*

El principio de limitación es aquél de conformidad con el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límites en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales da lugar al desenvolvimiento del poder del Estado, dirigido a proteger el bien común.

Las normas que reglamenten el ejercicio de los derechos deben cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. O sea consiste en el



postulado de la doble limitación constitucional ya que los derechos constitucionales se limitan al poder público y éste por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.

“Los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.”³⁰

4) Razonabilidad: Este principio se encarga de establecer la forma en la que se restringe el modo de utilizar por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello tiene que ser realizado de una forma razonable.

El Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Función pública, sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y

³⁰ Quiroga. **Ob. Cit.**, Pág. 40.



empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

5) Funcionalidad: Se encarga del establecimiento de las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado guatemalteco, a partir de la división de los poderes del Gobierno, tanto a nivel del aparato central del poder, como también a nivel territorial, con el objetivo de limitar la concentración del mismo, sin que ello sea contradictorio a la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de Gobierno.

“Separación, cooperación y no bloqueo entre los poderes, son las modalidades del principio de funcionalidad en el Estado, su despliegue constituye la materia que permite la organización del Gobierno y su adecuada descentralización.”³¹

Este principio constitucional opera como un factor equilibrante de las funciones del Gobierno, a través de la división de los poderes públicos,

³¹ **Ibíd.**, Pág. 184.



siendo la Constitución a tal efecto, un instrumento de distribución de las funciones supremas del Estado. Las funciones básicas de los poderes del Estado corresponden a la calificación constitucional de cada poder.

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.

Uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho consiste en la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y la de declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar.

La división de los poderes es la base del esquema político republicano y es también el rasgo que define de mejor manera al Gobierno constitucional, cuya característica primordial consiste en la distribución de funciones entre ellos, con el objeto de obtener un desempeño eficiente. Su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, cada órgano se limite de manera recíproca a actuaciones



dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás.

La Constitución Política de la República de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales se limitan y frenan recíprocamente en los sistemas constitucionales.

6) Estabilidad: Este principio busca garantizar la estabilidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene características, en cuanto a su posibilidad de reforma, de las constituciones rígidas y las flexibles.

“La vigencia de la Constitución es el grado de probabilidad de que ella sea aplicada por los órganos públicos en el futuro, sobre la base de su eficiencia en el pasado y hasta el presente.”³²

³² Quiroa Lavié, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional**, Pág. 187



Para hacer efectivo el principio de estabilidad constitucional y complementar su característica de rigidez para reformarla, se establecen los procedimientos mediante los cuales existe la posibilidad de su reforma.

El Artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier Artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el Decreto de convocatoria señalará el artículo o artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional".

El Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Reformas por el Congreso y consulta popular. Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el Artículo 173



de esta Constitución. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta”.

El Estado guatemalteco se organiza con la finalidad de brindar protección a la persona y asegurarle el ejercicio de sus derechos frente a perturbaciones graves a la paz y de actividades contra la seguridad del Estado o de calamidad pública.

El Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Limitación a los derechos constitucionales es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión de territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5º, 6º, 9º, 26, 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116. Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad.”



El decreto especificará:

- a) Los motivos que lo justifiquen;
- b) Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud;
- c) El tiempo que durará su vigencia.

Además, en el propio Decreto, se convocará al Congreso de la República de Guatemala, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente.

Los efectos del Decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión.

Vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiera dictado nuevo decreto en igual sentido.



3.9. Fuentes

Las fuentes del derecho son todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan. “Las fuentes del derecho constitucional son los diversos modos o formas mediante las cuales se crean o se originan las normas constitucionales, y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.”³³

El derecho constitucional tiene fuentes formales y fuentes materiales, además las fuentes del derecho constitucional, tanto en sus aspectos formales como en los materiales, se dividen en fuentes directas y fuentes indirectas.

1) Las fuentes directas o inmediatas a la Constitución, consisten en las normas institucionales y la costumbre.

- La Constitución: como documento jurídico en el que son expuestos de forma orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo de un país, consisten en la fuente del derecho constitucional de mayor importancia. En ella solamente se sistematizan los preceptos

³³ Madrazgo, Jorge. **Reflexiones constitucionales**, Pág. 26.



fundamentales que prescriben las normas de conducta social y de la organización del poder.

Dichas normas constitucionales, atendiendo a su carácter genérico y flexible, son desarrolladas por la legislación reglamentaria con la finalidad de prever las soluciones y satisfacer las necesidades esencialmente variables de la sociedad.

- Leyes institucionales: la materia constitucional no se encuentra contenida solamente en la Constitución sino también en las normas reglamentarias que desarrollan aspectos sustantivos de la organización constitucional genérica y la imposición del propio texto constitucional.
- Costumbre: consiste en una conducta generalizada, constante y uniforme que adoptan los miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a una necesidad u obligación que es jurídicamente exigible.

Las conductas que conforman una costumbre son generalizadas cuando su práctica es llevada mediante el conjunto de los individuos como acción o reacción nacional destinada a la satisfacción de una necesidad

específica. No se tiene que tratar de un comportamiento reservado exclusivamente a determinados grupos sociales o resistido por otros sino aceptado por la totalidad de individuos.

“La costumbre se encuentra integrada por dos elementos esenciales, uno de ellos de carácter interno y el otro externo. El material o externo es constituido por la reiteración generalizada en el tiempo de una conducta uniforme. El subjetivo o interno consiste en la convicción colectiva sobre la necesidad del comportamiento ejecutor y de su obligatoriedad jurídica. La costumbre constitucional para ser válida debe ser orgánica, es decir, debe ser coherente con el sistema constitucional en su integridad, no generando una disfuncionalidad en él.”³⁴

2) Las fuentes indirectas o mediatas a la jurisprudencia, son la doctrina y el derecho comparado.

- Jurisprudencia: la misma como fuente indirecta del derecho constitucional, se encuentra representada mediante las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y en particular, de la Corte de Constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional.

³⁴Arteaga. **Ob. Cit.**, Pág. 66.



Mediante la jurisprudencia no se crean normas de carácter constitucional ni tampoco se aportan nuevos contenidos a la Constitución, sino que son precisados los alcances y significados atribuidos a las cláusulas contenidas en el texto constitucional, otorgando uniformidad y estabilidad a la interpretación constitucional.

“La doctrina judicial integra una interpretación constructiva de los numerosos conceptos indeterminados que contiene la Constitución. Un concepto indeterminado es, al revés de un concepto típico como lo es la figura penal que acuña delitos, aquel que necesita ser completado a la hora de su interpretación, caso por caso, según las características de cada caso.”³⁵

- Doctrina: como fuente indirecta del derecho, se encuentra compuesta por las opiniones formuladas por los juristas desde la cátedra universitaria, el libro y cualquier medio de orden técnico de comunicación social, con el objeto de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones legales destinadas a regular, con una mayor eficacia, razonabilidad y justicia, las relaciones sociales. En materia constitucional, su ámbito se extiende tanto a la interpretación constitucional como a la construcción teórica de las nuevas instituciones.

³⁵ *Ibid*, Pág. 69.



- Derecho comparado: como fuente mediata o indirecta del derecho constitucional, es el relativo a la descripción y al análisis de los ordenamientos jurídicos fundamentales de los países extranjeros y de las organizaciones supranacionales, con la finalidad de determinar sus particularidades y defectos, así como también de establecer las concordancias o divergencias que se presenten en su análisis comparativo con el derecho local.



CAPÍTULO IV

4. Las medidas desjudicializadoras y el procedimiento abreviado

De acuerdo al principio tradicional de legalidad procesal, cuando se trata de delitos de acción pública que requieran instancia privada, el proceso tiene que concluir con sentencia o sobre-seguimiento, según corresponda.

Se debe de considerar que de los miles de partes policiales, denuncias o querellas que conocen los juzgados penales de Guatemala, y con lo largo que es un proceso penal, pocos llegan a su final previstos en la ley. La mayoría de causas concluyen, se estancan o archivan de manera irregular.

Pese al ritualismo excesivo que ha conducido, incluso, a la anulación en segunda instancia de sentencia absolutoria por inobservancia de formas, como podría ser la falta de notificación del auto de apertura a juicio al abogado defensor, se han aceptado de hecho ningún control judicial formas encubiertas de solución de conflictos penales, archivos y clausuras anómalas del proceso.



Es cierto que muchas salidas corresponden a necesidades prácticas, de economía judicial o de sentido común; pero también lo es que, en pocas ocasiones, que por casos por delitos graves y simples pueden por igual favorecerse y que en la secretividad en la cual se producen tales arreglos son favorecidos o propiciadas la arbitrariedad y la corrupción.

La salida extrajudicial de conflictos penales constituye uno de los vicios más graves del poder judicial y motivo de comercio el ius puniendi y el dolor ajeno. Sin embargo, es obvio que no tiene sentido agotar todas las fases del juzgamiento en asuntos de menor impacto social o en los que la reestructuración de la paz social, así como la defensa contra el delito, puede darse por medios más rápidos y oportunos.

Por otra parte, la mayoría de trabajo judicial es provocado por problemas penales carentes de importancia comunitaria, lo que distrae la atención de lo que si la tiene.

De manera que posteriormente el juez debe pronunciarse sobre el asunto sometido a su conocimiento y resolverlo conforme a la ley, si no lo hace, niega el derecho a la jurisdicción y las normas jurídicas pierden positividad, y se estaría delimitando los derechos de las partes y a favor de la otra parte.



El termino desjudializacion es el que se utiliza para resaltar que el Decreto número 51-92 del Organismo Legislativo de la República de Guatemala, introduce al país normas procesales encaminadas a dar salida rápida del sistema judicial a los casos planteados en los casos en que los fines del derecho penal sustantivo y procesal pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la intervención del Estado, para protección de la sociedad y de los derechos de los particulares involucrados.

Si el Ministerio Público y el juez competente consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión se otro delito, puede solicitar y aplicar medidas desjudicializadoras y dejar al imputado en libertad y siempre o bajo caución.

Se lleva así de la periferia al centro de la jurisdicción todos los problemas que son planteados ante un tribunal penal se pone fin a los acuerdos secretos, sin control y fiscalización legal.

El procedimiento abreviado agiliza y da fluidez a la administración de justicia, para responder a los requerimientos de una sociedad donde se respete y haga respetar la ley y se restaure la armonía y paz social, es



uno de los propósitos principales que impulsan y justifican el derecho procesal penal.

4.1. Las medidas desjudicializadoras

Las formas de desjudicialización se caracterizan por la acentuación en resolver el menor número de conflictos en un nivel judicial, de ahí que las medidas desjudicializadoras forman parte fundamental de él.

Los principios desjudicializadores forman parte del Proceso Penal vigente Guatemalteco, y tienen como característica fundamental como bien se indica, desjudicializar el mismo proceso, a través de darle tratamiento o emplear otros procedimientos más ágiles, rápidos y efectivos. En el código procesal penal se establecen las instituciones que responden al principio de desjudicialización:

- El Criterio de oportunidad
- El sobreseimiento
- El archivo
- La clausura provisional



Dentro de los fundamentales, se encuentran los siguientes, y que tienen una mayor aplicación actualmente por parte de los jueces, no sólo los contralores de la investigación, sino en algunos casos conforme se verá más adelante, han sido aplicados por el tribunal de sentencia.

Si bien es cierto, al estar dividida en fases el proceso penal, se debe suponer que se depura en cada una de las fases el proceso y por lo tanto, se trata de esclarecer efectivamente la situación jurídica del procesado, sin embargo, debe analizarse la importancia que previo a debate puedan, de acuerdo a las circunstancias, desjudicializarse a través de éstas medidas.

4.2. El procedimiento abreviado

Una medida de la cual se puede contar de las que se permite como medida desjudializadora es el procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado no es nuevo, fue utilizado en los pueblos romanos, griegos, babilonios, etc. dentro de su forma de administrar justicia a sus habitantes o súbditos, eran sometidos a un procedimiento o juicio que podemos calificar como un procedimiento abreviado obligatorio, en cual las partes eran escuchadas por el juzgador y este sin más trámite,



valoraba las pruebas y en la misma audiencia dictaba la correspondiente sentencia condenatoria o absolutoria.

4.3. Derecho al debido proceso

La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como juicio previo o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder sancionador del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor de su elección, con quien tiene el derecho de comunicarse libre y privadamente; si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

4.4. Definición

“Es una institución procesal que, mediante la supresión de la fase del juicio oral y el previo cumplimiento de presupuestos previstos en la ley, permite el pronto juzgamiento del conflicto penal sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.”³⁶

³⁶ Instancia Coordinadora de la Modernización de Justicia. **Módulo de mecanismos alternativos de la resolución de conflictos.** Pág. 41.



4.5. Naturaleza

Barrientos Pellecer, indica: “Algunos autores, basados en que el fin de procedimiento abreviado es hacer un juicio resumido, rápido y sin mayores complicaciones y que en el caso de nuestro proceso es el mismo juez contralor en este caso es el que resuelve la situación jurídica de un sindicato dictando para el efecto una sentencia condenatoria o absolutoria, ubican al proceso abreviado cuya naturaleza está dentro de los procesos institucionalizados como de desjudicialización.”³⁷ Asimismo se le considera que por ser el Estado, quien tiene la titularidad de “ius puniendi” cuya finalidad es la protección de la sociedad y por consiguiente el mantenimiento de la paz social se le ubica como de naturaleza del derecho público, siendo este criterio el más aceptado por ponente, por la razón que el procedimiento abreviado, si bien es cierto que descongestiona los procesos en el tribunal de sentencia, evitando la celebración de juicios orales públicos, viene a congestionar el trabajo al juez contralor, por la razón que en este caso tiene que emitir la sentencia respectiva y remitirla al juez de ejecución, quien al mismo tiempo aumenta su volumen de control de procesos en ejecución; asimismo el Código no ubica al procedimiento entre las formas de desjudicialización, si no como procedimiento específico.

³⁷ Barrientos Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 30.



Quiché Ajú, indica: “El procedimiento abreviado pertenece al derecho público, puesto que el proceso penal, en cuanto supone el ejercicio de la actividad jurisdiccional del Estado, es derecho público. Por consiguiente el procedimiento especial abreviado, como es de aplicación de la ley penal al caso concreto es eminentemente de naturaleza jurídica pública.”³⁸

4.6. Características

Dentro de las principales características del procedimiento abreviado se encuentran:

Es el único caso en el que el juez de primera instancia que controla la investigación dicta sentencia. Además el juez está facultado para suspender o no la ejecución de la pena privativa de libertad o hacer efectiva la multa. Asimismo, podrá imponer las medidas de seguridad previstas en la ley, cuando se consideren índices de peligrosidad social.

- Como, se establece en el Artículo 464 del Código Procesal Penal, no precisa del consentimiento del querellante,

³⁸ Quiché Ajú, William Donald. **El procedimiento abreviado en el derecho procesal guatemalteco, finalidad e incongruencia con la realidad jurídica social.** Pág.34.



- Tal como su nombre lo indica, concreta en pocas fases el proceso penal, situación que favorece a la justicia pronta y cumplida.

El procedimiento abreviado procede en los siguientes casos:

- Por delitos de cierta significación social que ameriten la imposición de una pena pecuniaria o de una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años o las dos sanciones al mismo tiempo.
- Determinación del Ministerio Público para la utilización del procedimiento abreviado y aceptación del imputado y su defensor.
- Formulación de la acusación, previa audiencia al acusado, solicitando la abreviación del proceso al juez de primera instancia para que decida si acepta o no este procedimiento.
- Sentencia condenatoria o absolutoria dictada por el juez de primera instancia que controla la investigación, contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 405 del Código Procesal Penal.



4.7. Efectos de otorgar el procedimiento abreviado

Al aceptar el hecho de que se imputa a la persona y por ser el requisito para proporcionar el beneficio del procedimiento abreviado, la persona se ve moralmente, social y en ocasiones laboralmente afectado, por haber aceptado el ilícito de que se le imputo por miedo a otras sanciones, con la observación de que el procedimiento abreviado es una forma más rápida para obtener la libertad o que es para evitar el tedioso juicio penal del cual puede ser sujeto.

4.8. Efectos negativos del procedimiento abreviado

Al declarar la admisión del hecho descrito por el Ministerio Público descrito en la acusación y su participación en el, esta declarando contra sí mismo y su inocencia se pierde, ya no emplea el derecho de defensa, porque renuncia a ella y de tal manera que de allí la vulnerabilidad de los principios constitucionales de presunción de inocencia, derecho de defensa, declaración contra si por seguir el procedimiento abreviado, y conseguir beneficios para sí mismo, por la incurrancia en otro delito similar en el cual ya no contara con el beneficio que para el Ministerio Público es una oportunidad de liberar tanto trabajo y más con delitos menores.



4.9. Familiares

Los efectos familiares pueden ser también expuestos por la aceptación del delito o del hecho que se les impute, por lo cual es un problema tanto terminar el proceso penal como de seguir el procedimiento abreviado por los daños posteriores que pueden ocurrir.

4.10. Laborales

Los antecedentes tanto policíacos como penales son requisitos para optar a un trabajo o en caso de estar laborando un sindicato constantemente solicitan los empleadores que se presenten dichos documentos y en caso de aparecer antecedentes son despedidos por la anotación de antecedentes ya sean policíacos o penales, lo que incurriría principalmente en dejar al sindicato sin trabajo.

4.11. Sociales

Socialmente puede incurrir la asociación de un delito que sea aceptado como un delincuente, y no es simplemente decir que se subo que aceptar la acusación planteada por el Ministerio Público, sino también de los



* efectos negativos, laborales y sociales que es castigado para evitar ir a un debate.



CONCLUSIONES

1. La Corte Suprema de Justicia, no vela porque el procedimiento abreviado, no afecte la integridad tanto física, moral psicológica y social de un sindicado de un delito que debe de admitir la acusación del Ministerio Público para poder contar con esa medida.
2. El Ministerio Público, utiliza o solicita que se utilice este procedimiento abreviado, de forma perjudicial por la saturación de delitos menores cometidos, incurriendo en coacción ya que puede ser perjudicial para el sindicado de un delito.
3. Los abogados litigantes, no velan por los derechos de sus clientes o patrocinados al momento de ser violentados sus derechos, admitiendo un hecho para beneficiarse de un procedimiento abreviado, incurriendo a declarar contra sí mismo.
4. No existe institución que interponga una inconstitucionalidad para dejar sin efecto o sea modificado el procedimiento abreviado por violentar al sindicado de un delito menor.





RECOMENDACIONES

1. Los diputados del Congreso de la República Guatemala, deben tomar en cuenta la propuesta planteada de reformar el Artículo 464 del Código Procesal Penal, para no afectar la moral del imputado, al aceptar un hecho en la acusación del Ministerio Público.
2. Que los jueces apliquen el principio constitucional de inocencia, para toda persona sindicada de un delito menor, para proteger a la persona de sus derechos, por ser presuntos culpables al aceptar un procedimiento abreviado.
3. Los jueces deben de establecer la necesidad de aplicar las condiciones para mejorar el procedimiento abreviado, y hacer más viables y rápidos los juicios que llenen los requisitos del proceso abreviado.
4. Es necesario que las instituciones que velan por los derechos constitucionales, soliciten al Congreso de la República, reformar el procedimiento abreviado, para beneficiar a los sindicados de los delitos menores, con multas u otro tipo de sanción menor.





BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto y Ricardo Levene. **Derecho procesal penal.** (s. e.), Argentina. 1945.

APARICIO, Julio Enrique. **Panorama criminológico. Criminología, proceso y ejecución penal.** Ed. Dimas. Córdoba. Argentina 1985.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Magna Terra Editores. Guatemala 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina.

Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Gaceta No. 57, Expediente No. 272-00.

ILANUD. **El Ministerio Público en América Latina, desde la perspectiva del derecho procesal penal moderno.** (s.e.) San José Costa Rica, 1991.

Ministerio Público. Manual del Fiscal.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco.** (s.e.), Guatemala 1980.

NÚÑEZ, Ricardo C. **Derecho penal argentino. Parte General.** Ed. Bibliográfica Argentina Lavalle. Argentina. 1985.

OSSORIO MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta México, D.F.

SOPENA RAMON. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española,** Tomo I, Ed. Ramón Sopena, Barcelona. (s.f.)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.